

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE DIVERSAS ASAMBLEAS MUNICIPALES

En este acuerdo el **Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**¹ aprueba **modificar** la integración de las Asambleas Municipales de **Guadalupe, Ojinaga, y Urique**, aprobadas mediante los acuerdos **IEE/CE167/2023, IEE/CE177/2023 e IEE/CE174/2024**, respectivamente, en los que se designaron a las presidencias, secretarías, consejerías electorales y suplencias generales para el Proceso Electoral Local 2023-2024².

Lo anterior, derivado de las suspensiones temporales de diversas personas, por tanto, ante dichas circunstancias, se realizan las sustituciones correspondientes y se definen las medidas necesarias para el correcto ejercicio de su función electoral.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo IEE/CE101/2023. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE101/2023**, por el que aprobó la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024³.

1.2. Acuerdo IEE/CE119/2023. El veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió la nueva Convocatoria, atendiendo a los efectos determinados por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua al resolver el expediente **JDC-050/2023**.

1.3. Modificaciones a la Convocatoria. El cinco y el catorce de octubre, así como el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió los Acuerdos

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, PEL.

³ En adelante, Convocatoria.

IEE/CE137/2023, IEE/CE141/2023 e IEE/CE195/2023 por los que se realizaron diversas modificaciones a la Convocatoria.

1.4. Acuerdo IEE/CE167/2023. El uno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal aprobó el Dictamen Final de la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024⁴ y, en consecuencia, designó a las personas que integrarían las sesenta y siete asambleas municipales para el PEL.

1.5. Toma de protesta. El cuatro y diez de diciembre de dos mil veintitrés se tomó protesta a las presidencias y consejerías electorales de las asambleas municipales de **Ojinaga, Urique y Guadalupe** respectivamente.

1.6. Acuerdo IEE/CE197/2024. El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro⁵, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE197/2024** por el que aprobó el Procedimiento para la suspensión y/o remoción de las Presidencias, Secretarías y Consejerías Electorales de las Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁶.

1.7. Radicación de los procedimientos de suspensión o remoción. El veinticinco de mayo, el Secretario Ejecutivo radicó las denuncias presentadas en contra de personas integrantes de las Asambleas Municipales de Ojinaga, Guadalupe y Urique, y ordenó formar y registrar los procedimientos de suspensión o remoción con las claves **IEE-PSR-001/2024, IEE-PSR-002/2024 y IEE-PSR-003/2024**, respectivamente, comunicando dicha actuación a este Consejo Estatal, para los efectos conducentes.

1.8. Suspensiones. El veintisiete de mayo, mediante los acuerdos **IEE/CE200/2024, IEE/CE201/2024 e IEE/CE202/2024**, se suspendieron temporalmente a las personas señaladas en la tabla siguiente, como medida cautelar en virtud de los Procedimientos de suspensión o remoción iniciados en su contra:

⁴ En adelante, Comisión.

⁵ En adelante, todas las fechas corresponden al dos mil veinticuatro, salvo mención de otro año.

⁶ En adelante, Procedimiento de suspensión o remoción.

TABLA A				
CLAVE DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN O REMOCIÓN	ASAMBLEA MUNICIPAL	NOMBRE	CARGO	ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL
IEE-PSR-001/2024	OJINAGA	ZEIDA ARLENE ORTEGA BENAVIDES	PRESIDENCIA	IEE/CE200/2024
IEE-PSR-002/2024	GUADALUPE	KEILA VIANEY VILLA CHÁVEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	IEE/CE201/2024
IEE-PSR-003/2024	URIQUE	NOE EUGENIO SIMONS LANGARICA	PRESIDENCIA	IEE/CE202/2024

1.9. Dictamen e informe. El veintisiete de mayo, la titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral⁷, en atención a lo ordenado por los acuerdos precisados en el antecedente anterior, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Dictamen en el cual ponderó la valoración de las personas integrantes de las asambleas municipales de **Guadalupe, Ojinaga y Urique** con el fin de realizar una propuesta de la sustitución correspondiente.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal cuenta con la atribución expresa de aprobar la sustitución de las personas que integran las asambleas municipales, por lo que es **competente** para modificar la designación realizada mediante los acuerdos **IEE/CE167/2023, IEE/CE177/2023** e **IEE/CE174/2024** de los órganos desconcentrados de **Guadalupe, Ojinaga y Urique** para el PEL.

Lo anterior, de conformidad con la Base 11 de la Convocatoria; así como de los artículos 7, 19, numeral 1, 20, párrafo 1, inciso a), y 22, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁸; 65, numeral 1, incisos a), l) y o), de la Ley Electoral^{9,10}, y 31 del Procedimiento de suspensión o remoción.

⁷ En adelante, DEOE.

⁸ En adelante, Reglamento de Elecciones.

⁹ En adelante, Ley Electoral.

¹⁰ En adelante, Ley Electoral.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. De los órganos desconcentrados del Instituto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, fracción I, inciso d), fracción II, de la Ley Electoral, el Instituto tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales de carácter permanente y órganos desconcentrados de carácter transitorio.

En lo que interesa a la presente determinación, los órganos desconcentrados que forman parte del Instituto son los siguientes:

- a) Asambleas distritales, cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; en Chihuahua y Juárez podrán instalarse además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones; y
- b) Asambleas municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

3.2. De la integración de las asambleas municipales

Con vista en lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral es dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo Estatal.

Su actuar se realiza en observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político y electoral.

Asimismo, se establece que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputaciones por el

principio de mayoría relativa será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores de cómputo de las elecciones y otras actividades.

En este sentido, el artículo 77, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral establece la forma en que se integrarán los órganos desconcentrados del Instituto.

a) Las asambleas de los municipios que sean cabecera de distrito se integrarán de la siguiente forma:

- I. Por una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, y una secretaria o secretario que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional¹¹, con derecho a voz pero sin voto, que serán nombrados por el Consejo Estatal.
- II. Por una persona representante de cada partido político y candidatas o candidatos independientes de los que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.
- III. Por seis consejeras o consejeros electorales con derecho a voz y voto, cuya designación se hará por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y se nombrarán en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.
- IV. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

b) En los demás municipios, la asamblea respectiva se integrará de la siguiente forma:

¹¹ **Artículo 41, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

- I. Por una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, y una secretaria o secretario con derecho a voz pero sin voto, que se nombrarán por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.
- II. Por una persona representante de cada partido político y las personas candidatas independientes de las que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.
- III. Por cuatro consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto, cuya designación se hará por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y se nombrarán en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.
- IV. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

3.3. Procedimiento de selección de las personas integrantes de las asambleas municipales para el PEL

En el Acuerdo **IEE/CE167/2023** se especificó el procedimiento seguido para la selección de las personas integrantes de las asambleas municipales para el PEL, el cual se sintetiza a continuación:

- a) **Inscripción de aspirantes.** En el periodo destinado para tal fin -en forma física y electrónica- las personas interesadas presentaron la documentación precisada en la Convocatoria, sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en la normativa aplicable para ocupar los cargos enunciados.
- b) **Curso de capacitación en materia electoral.** En el plazo destinado para ese efecto, las personas interesadas en integrar uno de los sesenta y siete órganos desconcentrados de este Instituto, realizaron un curso de capacitación en materia electoral en dos modalidades determinadas por este Consejo Estatal.
- c) **Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de aspirantes.** En lo correspondiente a dicha fase, se revisó que las personas aspirantes efectivamente hubieran exhibido la totalidad de la documentación solicitada en la Ley Electoral, el

Reglamento de Elecciones y la Convocatoria, así como que efectivamente cumplieran las condicionantes señaladas en dicha normativa; luego, quienes reunieron tales calidades pasaron a la fase de entrevista y valoración curricular.

d) Conformación y envío de expedientes al Consejo Estatal para su revisión y observaciones a las listas de personas propuestas. En esta fase la Comisión, con el auxilio de las áreas competentes del Instituto, elaboraron un expediente por cada persona aspirante que cumplió con los requisitos para pasar después a la etapa de entrevista.

e) Entrevista y valoración curricular. En esta etapa del procedimiento de selección, las consejerías electorales de este Instituto, asistidos por funcionariado de dicho ente público, realizaron el análisis curricular y entrevista de cada una de las personas aspirantes a fin de determinar su perfil e idoneidad para el desempeño del cargo al cual se postularon, considerando los parámetros establecidos en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y la Convocatoria.

En ese orden de ideas, el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisión emitió dictamen en el que se valoraron los elementos antes descritos y elaboró una propuesta para la designación de las personas integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto, así como de un listado de suplencias generales en cada uno de ellos, dictamen que fue aprobado, previa modificación al listado propuesto por la Comisión, esto, por parte de este Consejo Estatal, a través del Acuerdo **IEE/CE167/2023**.

Lo anterior, al estimarse que las personas que resultaron seleccionadas, tanto propietarias como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones que la legislación atribuye a las asambleas municipales de este Instituto.

Ahora bien, del marco jurídico vigente, así como de la determinación en análisis, se advierte que las personas seleccionadas como suplentes generales se encuentran habilitadas para ser designadas para cualquiera de los cargos que integran las respectivas asambleas municipales, en el evento de que se presente alguna eventualidad o contingencia que

impida la completa conformación de esas autoridades desconcentradas, tal y como acontece la especie.

3.4. Procedimiento de suspensión o remoción

El procedimiento tiene por objeto la remoción y/o suspensión de las presidencias, secretarías y consejerías electorales de las asambleas municipales y distritales auxiliares del Instituto.

Por su parte, el artículo 4 del Procedimiento de suspensión o remoción señala que las personas funcionarias de las asambleas municipales y distritales auxiliares podrán ser suspendidas y/o removidas por el Consejo Estatal, por incurrir o actualizarse alguna de las causas señaladas en ese artículo.

No obstante, y con la naturaleza de una medida cautelar, el artículo 31 del Procedimiento de suspensión o remoción señala que, radicada la denuncia, el Consejo Estatal podrá emitir un acuerdo por el que determine la suspensión temporal de la persona señalada como presuntamente responsable, hasta por el tiempo que dure la investigación o el procedimiento, y determinar la suplencia general que cubrirá la vacante temporalmente.

Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le atribuya, lo cual se hará constar en el acuerdo en el que se decreta la medida.

3.5. Sustituciones

La Base 11 de la Convocatoria dispone que las sustituciones deberán realizarse con las personas que fueron designadas por el Consejo Estatal, que a su vez serán relevadas por una persona de la lista de reserva, debiendo cuidar en todo momento la paridad de género.

A su vez, establece que, para la nueva designación, se deberá corroborar la disponibilidad de las personas suplentes en la lista de reserva para ocupar el cargo y la persona suplente que pase a la presidencia, a la consejería o a la secretaría deberá aceptar su designación.

Asimismo, el artículo 31 del Procedimiento de suspensión o remoción señala que, radicada la denuncia, el Consejo Estatal podrá emitir un acuerdo por el que determine la suspensión temporal de la persona señalada como presuntamente responsable, hasta por el tiempo que dure la investigación o el procedimiento, y determinar la suplencia general que cubrirá la vacante temporalmente.

4. MOTIVACIÓN

4.1. Contexto de la conformación de las asambleas municipales

Como se ha referido en este acuerdo, el primero de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal designó a las personas que integrarían las sesenta y siete asambleas del Instituto y la lista de reserva de personas que, en caso de que existiera una vacante, podrían ocupar el cargo, conforme a lo estipulado en el Acuerdo **IEE/CE167/2023**.

No obstante, como se mencionó en los Antecedentes, el veintisiete de mayo se suspendió temporalmente a Keila Vianey Villa Chávez, Zeida Arlene Ortega Benavides y Noe Eugenio Simons Langarica, titulares de una Consejería Electoral y Presidencias de las asambleas municipales de Guadalupe, Ojinaga y Urique, respectivamente.

Lo anterior, en atención a los Procedimientos de suspensión o remoción instaurados en su contra por conductas que podrían encontrarse en la actualización de alguna de las causas del artículo 4 del mencionado dispositivo, sin que esto prejuzgue sobre el fondo de los procedimientos referidos, por lo que las sustituciones que se realicen en este acuerdo son temporales, hasta en tanto se resuelva el fondo de estos.

Por su parte, como se hizo referencia en el apartado de Antecedentes, el veintisiete de mayo, la DEOE remitió un Dictamen en el cual realizó la ponderación y valoración de las personas integrantes de las asambleas municipales de **Guadalupe, Ojinaga y Urique**, con el fin de realizar una propuesta para sustituir a las personas que presentaron la solicitud para modificar el cargo para el que fueron designadas.

En consecuencia, para realizar las sustituciones, tomando como base el Dictamen emitido por la DEOE, este Consejo Estatal debe considerar los resultados de la valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes, así como los siguientes principios:

- a) **Paridad de género y acciones afirmativas.** En este rubro, resulta necesario que las personas nombradas no afecten el principio de paridad y, en su caso, los espacios reservados para personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, y¹²

- b) **Pluralidad e integración multidisciplinaria.** Dado que las asambleas municipales constituyen órganos ciudadanizados se debe privilegiar la selección de personas que otorguen al órgano un perfil democrático y plural, es decir, una conformación de personas con ocupaciones y/o conocimientos en distintas actividades, materias o áreas, con la finalidad de enriquecer la visión de la autoridad desconcentrada.

En ese sentido, se reitera que son los principios de pluralidad, integración multidisciplinaria y paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas, los que fijan el criterio de este órgano para determinar quién debe ocupar determinado cargo, a fin de guardar el equilibrio buscado desde un inicio en la integración de las asambleas municipales.

4.2. Decisión

Con base en las listas aprobadas mediante el acuerdo **IEE/CE167/2023**, **IEE/CE177/2023** e **IEE/CE174/2024**, así como de conformidad con el Dictamen presentado por la DEOE, este Consejo Estatal consideró viable atender las propuestas a efecto de garantizar que los espacios no queden vacantes y realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta el expediente de cada persona participante, los principios referidos y los perfiles de las

¹² En relación con la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua en el expediente de clave **JDC-050/2023**, se reconoce como personas en situación de vulnerabilidad, entre otras, a personas pertenecientes a la comunidad LGTBTTIQ+, con discapacidad, indígenas, adultos mayores, afromexicanas, migrantes y jóvenes, o bien, a aquellos grupos que pudieren ser considerados desaventajados aparte de los antes señalados, debiendo en todo caso observar la paridad de género.

personas, por lo que se determinó que las sustituciones se realizarán como a continuación se indica.

En ese sentido, en la Asamblea Municipal de **Guadalupe**, ante la suspensión temporal de **Keila Vianey Villa Chávez**, titular de una Consejería Electoral, será **Suri Zaday Ramírez Moreno**, titular de una Suplencia General, quien la sustituya, como a continuación se expone:

TABLA B			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUADALUPE			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
ANAHI MUÑOZ CARRILLO	PRESIDENCIA	ANAHI MUÑOZ CARRILLO	PRESIDENCIA
ISRAEL RIVERA OCHOA	SECRETARÍA	ISRAEL RIVERA OCHOA	SECRETARÍA
ALMA ROSA GONZÁLEZ RAMOS	CONSEJERÍA ELECTORAL	ALMA ROSA GONZÁLEZ RAMOS	CONSEJERÍA ELECTORAL
LUIS BENITO CARDOZA FLORES	CONSEJERÍA ELECTORAL	LUIS BENITO CARDOZA FLORES	CONSEJERÍA ELECTORAL
FRANCISCO JAVIER MENDOZA MARTÍNEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	FRANCISCO JAVIER MENDOZA MARTÍNEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
KEILA VIANEY VILLA CHÁVEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	SURI ZADAY RAMÍREZ MORENO	CONSEJERÍA ELECTORAL
PERLA ISABEL PEREA MEDINA	SUPLENCIA GENERAL	PERLA ISABEL PEREA MEDINA	SUPLENCIA GENERAL
SURI ZADAY RAMÍREZ MORENO	SUPLENCIA GENERAL		SUPLENCIA GENERAL
HÉCTOR ADRIÁN ADRIANO HERNÁNDEZ	SUPLENCIA GENERAL	HÉCTOR ADRIÁN ADRIANO HERNÁNDEZ	SUPLENCIA GENERAL
BRISEIDA BETZABÉ MUÑOZ MARTÍNEZ	SUPLENCIA GENERAL	BRISEIDA BETZABÉ MUÑOZ MARTÍNEZ	SUPLENCIA GENERAL
LUCÍA DEL CARMEN RAMOS VÁZQUEZ	SUPLENCIA GENERAL	LUCÍA DEL CARMEN RAMOS VÁZQUEZ	SUPLENCIA GENERAL
RAMON EDUARDO MARTÍNEZ SOLÍS	SUPLENCIA GENERAL	RAMON EDUARDO MARTÍNEZ SOLÍS	SUPLENCIA GENERAL

Por su parte, en la Asamblea Municipal de Ojinaga, en atención a la suspensión temporal de **Zeida Arlene Ortega Benavides**, titular de la Presidencia, será **Carlos Mario Carbajal Carbajal**, titular de una Consejería Electoral, quien la sustituya, como se señala a continuación:

TABLA C			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE OJINAGA			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
ZEIDA ARLENE ORTEGA BENAVIDES	PRESIDENCIA	CARLOS MARIO CARBAJAL CARBAJAL	PRESIDENCIA
ABRAHAM BAEZA TARANGO	SECRETARÍA	ABRAHAM BAEZA TARANGO	SECRETARÍA
LUIS ALFREDO ROHANA AGUILAR	CONSEJERÍA ELECTORAL	LUIS ALFREDO ROHANA AGUILAR	CONSEJERÍA ELECTORAL
ALEGRIA RODRÍGUEZ LOERA	CONSEJERÍA ELECTORAL	ALEGRIA RODRÍGUEZ LOERA	CONSEJERÍA ELECTORAL
CARLOS MARIO CARBAJAL CARBAJAL	CONSEJERÍA ELECTORAL		CONSEJERÍA ELECTORAL
BLANCA AIDA LUJÁN ADAME	CONSEJERÍA ELECTORAL	BLANCA AIDA LUJÁN ADAME	CONSEJERÍA ELECTORAL
WENDY ADRIANA AGUILAR ESQUIVEL	SUPLENCIA GENERAL	WENDY ADRIANA AGUILAR ESQUIVEL	SUPLENCIA GENERAL
LYDIA ANNET GALLEGOS RODRIGUEZ	SUPLENCIA GENERAL	LYDIA ANNET GALLEGOS RODRIGUEZ	SUPLENCIA GENERAL
HIPOLITO MONTES RIVAS	SUPLENCIA GENERAL	HIPOLITO MONTES RIVAS	SUPLENCIA GENERAL
JACQUELINE PEÑA TARANGO	SUPLENCIA GENERAL	JACQUELINE PEÑA TARANGO	SUPLENCIA GENERAL
LAURA MARTINEZ TORRESDEY	SUPLENCIA GENERAL	LAURA MARTINEZ TORRESDEY	SUPLENCIA GENERAL

Cabe precisar que, para cubrir la vacante de la Consejería Electoral de Carlos Mario Carbajal Carbajal, ninguna de las suplencias generales aceptó el cargo.

Finalmente, en la Asamblea Municipal de **Urique**, ante la suspensión temporal de **Noe Eugenio Simons Langarica**, titular de la Presidencia, será **Oswaldo Vega Rochin** titular

de una Consejería Electoral quien lo sustituya, a su vez éste será sustituido por **Celestina Urías Espino**, titular de una Suplencia General, como a continuación se expone:

TABLA D			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE URIQUE			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
NOE EUGENIO SIMONS LANGARICA	PRESIDENCIA	OSVALDO VEGA ROCHIN	PRESIDENCIA
GUADALUPE CUEVAS DOMÍNGUEZ	SECRETARÍA	GUADALUPE CUEVAS DOMÍNGUEZ	SECRETARÍA
OSVALDO VEGA ROCHIN	CONSEJERÍA ELECTORAL	CELESTINA URIAS ESPINO	CONSEJERÍA ELECTORAL
OLEYDA TORRES RAMIREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	OLEYDA TORRES RAMIREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
BLANCA EUGENIA SAENZ VILLATORO	CONSEJERÍA ELECTORAL	BLANCA EUGENIA SAENZ VILLATORO	CONSEJERÍA ELECTORAL
KEYRA HARADY DELGADO BANDA	CONSEJERÍA ELECTORAL	KEYRA HARADY DELGADO BANDA	CONSEJERÍA ELECTORAL
XINDEY HOLEIDY RODRIGUEZ CASTILLO	SUPLENCIA GENERAL	XINDEY HOLEIDY RODRIGUEZ CASTILLO	SUPLENCIA GENERAL
CELESTINA URIAS ESPINO	SUPLENCIA GENERAL		SUPLENCIA GENERAL
YADIRA IRENE CASTILLO GIL	SUPLENCIA GENERAL	YADIRA IRENE CASTILLO GIL	SUPLENCIA GENERAL
GLADIS JANETH PÉREZ MANCINAS	SUPLENCIA GENERAL	GLADIS JANETH PÉREZ MANCINAS	SUPLENCIA GENERAL
YULMA LIZET MANCINAS LOZANIA	SUPLENCIA GENERAL	YULMA LIZET MANCINAS LOZANIA	SUPLENCIA GENERAL
SALMA BERENA AMARILLAS GUEREQUE	SUPLENCIA GENERAL	SALMA BERENA AMARILLAS GUEREQUE	SUPLENCIA GENERAL

Ahora bien, conforme a la nueva configuración de las asambleas señaladas, se advierte que en dos órganos desconcentrados se cumple con el principio de paridad de género en su integración, pues en la Asamblea Municipal de Urique existe una mayoría de mujeres, y la Asamblea Municipal de Guadalupe se integra por un mismo número de mujeres y hombres.

En virtud de lo anterior, se advierte que la propuesta de sustitución y modificación a la integración de las asambleas municipales **Guadalupe** y **Urique** cumplen con las medidas para garantizar la paridad de género previstas en la Convocatoria.

Lo anterior es acorde con la Base 7, incisos a), b) y f), de la Convocatoria para la integración de asambleas municipales y se cumple con las obligaciones en materia de igualdad material en la inclusión de personas en situación de desventaja en la integración de órganos desconcentrados del Instituto.

Por otra parte, en cuanto a las sustituciones en la Asamblea Municipal de **Ojinaga**, cabe precisar que la DEOE se comunicó con todas las consejerías y suplencias generales del género femenino para la sustitución de la Presidencia, y en su caso, de una consejería, a lo que ninguna aceptó el cargo, situación que se asentó en las comparecencias telefónicas levantadas para tal efecto ante fedatario electoral.

En ese sentido, ante la imposibilidad material de que la vacante sea sustituida por una persona del género femenino, dicha Asamblea se conformará con Presidente y Secretario de género masculino; y no se podrá cubrir la vacante de la consejería que deja Carlos Mario Carbajal Carbajal con una suplencia general del género femenino ante la negativa de todas las personas disponibles, lo que impide la integración paritaria del órgano desconcentrado.

5. EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES

En virtud de las consideraciones precisadas en el apartado anterior, se emiten los efectos siguientes:

- a) Se designa a los cargos de presidencias y consejería electoral de las asambleas municipales de **Guadalupe, Ojinaga y Urique** de este Instituto, en los términos precisados en el apartado 4 del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, inciso I), de la Ley Electoral.
- b) Se ordena a la Presidencia del Consejo Estatal que emita los nombramientos de las presidencias y consejería electoral enlistadas en las tablas **B, C y D** insertas en el

Apartado **4.2** del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto.

- c) Se ordena a las asambleas municipales de **Guadalupe, Ojinaga y Urique** de este Instituto que notifiquen el presente acuerdo a las personas enlistadas en las tablas **B, C y D** insertas en el apartado **4.2** del presente acuerdo.
- d) Las personas designadas, según el cargo que ostenten, tendrán las facultades y obligaciones previstas en el artículo 83 de la Ley Electoral, así como las prerrogativas que le sean aplicables.
- e) Se declara que la duración del cargo de las personas designadas comprenderá desde la aprobación de este acuerdo hasta la emisión de la resolución que recaiga sobre el procedimiento de suspensión o remoción correspondiente.
- f) Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto para que realice las gestiones necesarias para que a las personas designadas se les otorgue, por el periodo de su cargo, una remuneración adecuada e irrenunciable atendiendo a los criterios de grado de responsabilidad y nivel jerárquico, con base en el tabulador de salarios del Instituto.
- g) Se vincula a la DEOE para que, en los casos que resulta aplicable, solicite a las personas designadas la entrega de su solicitud de registro original y la documentación remitida electrónicamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dictan los siguientes acuerdos.

6. ACUERDOS

PRIMERO. Se **aprueba modificar** la integración de las asambleas municipales de **Guadalupe, Ojinaga y Urique**, aprobadas mediante los acuerdos **IEE/CE167/2023, IEE/CE177/2023 e IEE/CE174/2024**.

SEGUNDO. Se aprueba sustituir a las personas que fueron temporalmente suspendidas de su cargo en los términos precisados el apartado **4** de la presente determinación.

TERCERO. Se aprueba la designación de las presidencias y consejería electoral de las asambleas municipales de **Guadalupe, Ojinaga y Urique** conforme a la integración prevista en las tablas **B, C y D** de esta determinación.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, conforme a sus facultades, haga del conocimiento de las áreas involucradas los efectos precisados en el apartado **5** de este acuerdo, además de velar el cumplimiento y ejecución de estos.

QUINTO. Tómese la protesta de ley a las personas designadas por parte de la presidencia del órgano desconcentrado de **Guadalupe**; y de las Asambleas Municipales de **Ojinaga y Urique** por parte de la Presidencia del Consejo Estatal de este Instituto.

SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en los estrados de las oficinas centrales, la Oficina Regional Juárez y de las asambleas municipales de Guadalupe, Ojinaga y Urique, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

SÉPTIMO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la

Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria Urgente de veintisiete de mayo de **dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintisiete** de **mayo** de **dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria Urgente**, de **veintisiete** de **mayo** de **dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día **27** de mayo de dos mil veinticuatro, a las **21:20** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO